

**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA
POS CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones, "... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 128, el propósito de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, así: *"Liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida y seguridad vial, mediante la planificación y ejecución de acciones coordinadas interinstitucionalmente, la participación de la comunidad y el uso de tecnologías de la información, que contribuyan al mantenimiento del orden público y la preservación de la vida, el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales, la construcción de la paz territorial, la cultura democrática y la reducción de los incidentes viales en el departamento."* (Cursivas fuera de texto).
12. Que mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 se delegó en el artículo primero, "...la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."
13. Que el alcance de dicha delegación contractual comprende el "...manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo", como es el Fondo de Seguridad Territorial (FONSET).
14. Que actualmente se encuentra terminado y pendiente de liquidación el Convenio de Cooperación Internacional Nro. 4600015767 de 2023 cuyo objeto es "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN SECUNDARIA INTEGRAL DEL DELITO Y LA CONFLICTIVIDAD EN ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO", suscrito en fecha 23 de junio de 2023, con un plazo de ejecución SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de su suscripción, y un valor equivalente a la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$212.853.280). Estos recursos provienen del Fondo de Seguridad Territorial (FONSET).

15. Que en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa, se hace necesario delegar en el titular de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, la función para adelantar todas las actividades pos contractuales, expedir los actos administrativos relativos a la actividad pos contractual y liquidar el Convenio de Cooperación Internacional Nro. 4600015767 del 23 de junio de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

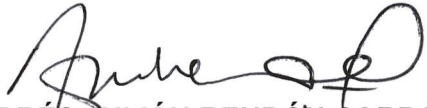
ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar la función para adelantar todas las actividades pos contractuales, así como la función para expedir los actos administrativos relativos a la actividad pos contractual, liquidar y realizar el cierre del expediente contractual del Convenio de Cooperación Internacional Nro. 4600015767 de 2023 cuyo objeto es "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN SECUNDARIA INTEGRAL DEL DELITO Y LA CONFLICTIVIDAD EN ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO" en el (la) Secretario (a) de Seguridad, Justicia y Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

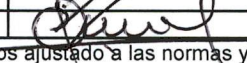
ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre Y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Ángela María Zuluaga Zuluaga - Profesional Universitario Dirección Acceso a la Justicia-Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz		16-05-2025
Revisó	Natalia Navarro Echeverri - Directora de Acceso a la Justicia- Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.		16-05-25
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		16-5-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		19-5-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			